

## RESOLUCIÓN No. 00238

### "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 80 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 99 de 1993, 1252 de 2008, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante comunicación 2013EE104367, informa a la sociedad **HELM LEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con Nit: **800.051.334-5**, titular de derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01599043, los resultados arrojados por las visitas técnicas realizadas los días 11/07/2013 y 12/07/2013, en los cuales se determina que el usuario **HELM LEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** deberá realizar en materia de recurso suelo, un estudio de los suelos ubicados en el área donde se almacenó combustibles, identificado en los planos que reposan en el Expediente DM-05-CAR-12075 de la Secretaría Distrital de Ambiente; para lo cual contó con un término de 60 días calendario contados a partir del recibo de la citada comunicación, con las especificaciones que en la misma fue detallada.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través del contrato 972 de 2013 desarrolló con la Universidad de los Andes, la metodología de identificación de sitios con sospecha de contaminación, por lo cual ha implementado la mencionada metodología en un área piloto, extrayendo muestras de suelo y agua subterránea; para el presente caso el polígono que comprende 51 predios localizados en el Plan Parcial "Triangulo Bavaria" donde se ubica el predio en donde funciona el establecimiento religioso denominado Misión Carismática Internacional.-MCI, los cuales se encuentran en la nomenclatura urbana Calle 22 C No 31 -01 de la localidad de Puente Aranda.

### **RESOLUCIÓN No. 00238**

Que mediante Concepto Técnico 03753 del 8 de Mayo de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó la evaluación del informe de investigación de suelos y aguas subterráneas elaborado por la Universidad de los Andes allegado mediante radicado 2013ER174274, para el predio ubicado en la nomenclatura urbana CL 22 B No. 31 43 de la localidad de Puente Aranda, en el que actualmente realiza actividades por el establecimiento religioso denominado MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL, a fin de solicitar al usuario profundizar la investigación en aras de determinar la magnitud y extensión de la afectación identificada y atender la solicitud del usuario allegada mediante radicado 2013ER172731.

Que mediante comunicación 2014EE159123 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a las sociedades **HELM BANK S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el desarrollo de las actividades de investigación de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 3753 del 8 de mayo de 2014.

Que mediante radicado 2015ER67526 la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL comunica a esta entidad las actividades técnicas que se realizarán en el predio evaluado en el concepto técnico 3753 del 8 de Mayo de 2014, presentando la propuesta de ejecución de la investigación, información que es evaluada por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la cual concluye que la propuesta no cumple a cabalidad con los lineamientos técnicos establecidos en los requerimientos y en consecuencia mediante oficio 2015EE104151 se requiere a la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL, para que allegue la complementación de la información faltante, así como un nuevo cronograma toda vez que se proponía el inicio de labores el 11 de junio de 2015.

Que mediante radicado 2015ER99223 la asociación religiosa IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL "MCI"- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA, identificada con NIT. 800.195.397-7, allegó el documento privado denominado acuerdo de **responsabilidad de estudio y mitigación ambiental** celebrado con las sociedades BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.937-0 (antes HELM BANK S.A. ANTES HELM LEASING S.A. ANTES LEASING DE CREDITO S.A.) y BANCO DE OCCIDENTE.

Que mediante radicado 2015ER114255 la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL allegó complementación de la propuesta técnica y cronograma de ejecución de actividades donde se informa que la fecha de inicio es el 6 de julio de 2015.

Que los profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron la revisión y verificación de la nueva propuesta técnica de investigación para los recursos suelo y agua subterránea, que se llevará a cabo en el predio localizado en la Calle 22 B No 31-43, en donde funciona LA IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL – MCI, allegada con No. de radicado 2015ER114255, en la cual se desarrollan todas las

## **RESOLUCIÓN No. 00238**

actividades exigidas por esta Secretaría relacionadas en el Concepto Técnico 03753 del 8 de Mayo de 2014, quienes consideran que dicha propuesta contempla todos los lineamientos establecidos en el mencionado Concepto y que por ello se puede dar inicio a las actividades programadas.

Que mediante radicado 2016ER33480 la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL remite el informe técnico de las actividades de investigación desarrolladas en el predio. Se presentan los resultados de laboratorio de las muestras de suelo y agua subterránea, la instalación de los pozos de monitoreo, dirección de flujo, resultados de los sondeos eléctricos verticales y modelo hidrogeológico.

Que de la revisión de la información presentada se evidenció la falta de especificación del Plan de Remediación y de las plumas de afectación, por lo cual mediante oficio 2016EE139373, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, le solicitó al usuario allegar la información correspondiente a una nueva dirección de flujo de agua subterránea y el plan de remediación del sitio.

Que mediante radicado 2016ER17786 la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL presenta la nueva medición de niveles estáticos de los pozos realizada el día 27/09/2016 y remite las gráficas de dirección de flujo, así como el Plan de remediación propuesto para el área de estudio.

Que, en atención a lo anterior, esta Entidad a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar la información remitida por la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL "MCI"- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA, identificada con NIT. 800.195.397-7 y la sociedad HELM BANK S.A., identificada con NIT. 860.002.566-6, hoy BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.937-0 para atender los requerimientos y los lineamientos técnicos para la remediación del suelo del predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 22 C No 31 -01 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, emitiendo el Concepto Técnico No. 8406 del 18 de noviembre de 2016.

Que consultado el Certificado de Tradición y Libertad en la Ventanilla Única de la Construcción del folio de matrícula 50C-1599043 se encontró como titulares de derecho de dominio de los mencionados inmuebles la sociedad HELM LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial con Nit 800051334 – 5 y la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT 860503370 – 1.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante Concepto Técnico 03753 del 8 de mayo de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el cual se consignaron las siguientes conclusiones:

Página 3 de 33

## RESOLUCIÓN No. 00238

### “9. CONCLUSIONES

- *En el predio con matrícula catastral 50C-1599043 propiedad de HELM LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, actualmente en guardia y tenencia de MISION CARISMÁTICA INTERNACIONAL, se desarrolló una investigación preliminar por parte la Universidad de los Andes en el marco del contrato 972-2013 que determinó la existencia de afectación de los recursos suelo y agua subterránea por un derivado de hidrocarburos con número equivalente de carbono mayor a 36 (EC>36), en la zona muestreada anteriormente existía almacenamiento a cielo abierto de derivados de hidrocarburos para su posterior distribución a áreas de procesamiento de acuerdo con los antecedentes existentes en el expediente DM-05-CAR-12075 a nombre de Cervecería el Litoral.*
- *Con relación a la solicitud elevada por el usuario a través del radicado 2013ER172731del 17/12/2013 esta Secretaría atiende cada uno de las necesidades manifestadas de la siguiente manera:*
  - a. *Las actividades relacionadas en el oficio 2013EE104367, específicamente las relacionadas con el recurso suelo fueron ejecutadas por la Universidad de los Andes en el marco del contrato 972-2013, razón por la cual, consecuente con lo manifestado en la reunión sostenida el día 07/11/2013 el usuario no tendrá que dar cumplimiento a este punto específico requerido por la SDA relacionadas con la investigación preliminar. No obstante, de acuerdo con los resultados de la investigación presentados por la Universidad a esta Secretaria mediante radicado 2013ER174264, se requiere que el Usuario realice la profundización de la investigación de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento.*

(...)

Adicionalmente en la evaluación anteriormente indicada se señalaron los lineamientos técnicos para el desarrollo de la investigación detallada en Suelos y Aguas Subterráneas contaminadas, los cuales se establecen en el numeral 9.1 del Concepto Técnico 03753 del 8 de mayo de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en atención a la información allegada por IGLESIA MISIÓN CARÍSTIMA, emitió el Concepto Técnico No. 8406 del 18 de noviembre de 2016, el cual en sus conclusiones estableció lo siguiente:

### 7. CONCLUSIONES

### **RESOLUCIÓN No. 00238**

*Misión Carismática Internacional (MCI) mediante los radicados No 2016ER177866 del 11/10/2016 y 2016ER191369 del 02/11/2016 remitió la propuesta de remediación del predio localizado en la Calle 22 C No 31 -01, dando respuesta al requerimiento No 2016EE139373 del 11/08/2016 emanado del Concepto Técnico No. 05320 del 09/08/2016, de la evaluación realizada por la Autoridad Ambiental se indican las siguientes conclusiones:*

- *Misión Carismática Internacional (MCI) establece como alternativa de remediación la excavación selectiva de suelo para su posterior tratamiento por co-procesamiento, lo anterior con el objetivo de eliminar la afectación evidenciada en el predio objeto de estudio, por presencia de sustancias derivadas de hidrocarburos, producto de actividad industrial llevada a cabo en el pasado.*
- *La alternativa de remediación presenta por el usuario es técnicamente apropiada, considerando las condiciones del sitio, las características de la sustancia contaminante y el recurso afectado; no obstante se hace necesario seguir algunos lineamientos técnicos indicados por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en la ejecución de las actividades con el fin de ejecutar el Plan de remediación de forma adecuada y efectiva, ya que dentro de la documentación remitida por MCI en algunos aspectos carece de especificidad y claridad, dejando sesgos de información.*
- *De acuerdo con la información presentada dentro de la propuesta de remediación entregada por el usuario mediante radicado 2016ER191369 del 02/11/2016, se mencionan dos áreas de intervención sin que se identifique claramente la zona de excavación definitiva, razón por la cual la SDA consideró un área de remediación, teniendo en cuenta los polígonos propuestos por el usuario y las observaciones de los profesionales de SDA durante las labores de acompañamiento plasmadas en el Informe Técnico 01516 del 28/08/2015 (2015IE161791).*

*La extensión final de suelo afectado en el predio de interés estará sujeta a hallazgos a identificar durante actividades de remoción de suelo, tomando como referencia las áreas presentadas en el radicado 2016ER191369 del 02/11/2016 y observaciones evidenciadas durante realización de perforaciones exploratorias y perforaciones para instalación de pozos de monitoreo (descritas en informe técnico 1516 del 28/08/2015). Lo anterior considerando una profundidad de intervención máxima de 2 metros con el objetivo de evitar alteraciones de las características hidráulicas de la zona.*

*Es importante resaltar que la clasificación del material extraído de la fosa debe seguir los protocolos de muestreo establecidos en la Resolución 062 de 2007 del IDEAM para residuos peligrosos, por tal razón NO es viable la propuesta planteado por MCI con relación a la toma de 12 muestras de suelo de las pilas de almacenamiento temporal de suelo para los análisis de TPH en el rango de cadenas carbonadas de C28 – C44.*

- *Se considera adecuado la toma de 13 muestras de suelo de la fosa inicialmente (paredes y fondo) para el análisis de TPH en el rango de cadenas carbonadas de C28 – C44, sin embargo es importante precisar que la cantidad de muestras puede aumentar de acuerdo con la extensión de la excavación y las condiciones del sitio.*

## RESOLUCIÓN No. 00238

Con el fin de efectuar el seguimiento del área de remediación, la SDA considera necesario mantener los pozos de monitoreo PM-5, PM-2 y PM-7, los cuales por su ubicación triangulan el polígono del área de intervención.

- Teniendo en cuenta la revisión efectuada por profesionales de la SDA del mapa de isopiezas que representa el flujo de agua subterránea presentado por el usuario mediante el radicado 2016ER2016ER177866 del 11/10/2016, se determinó que el mismo no incluyó los datos de niveles estáticos del pozo de monitoreo PM-4, por tal razón se solicitara al usuario la justificación técnica de la no inclusión de este punto.
- Para la implementación y ejecución del Plan de Remediación, es necesario que MCI de cumplimiento de cada una de los lineamientos y directrices técnicas que se establecen en el Numeral 8 (Recomendaciones), los cuales van estar incorporadas en la Resolución de adopción de Plan.

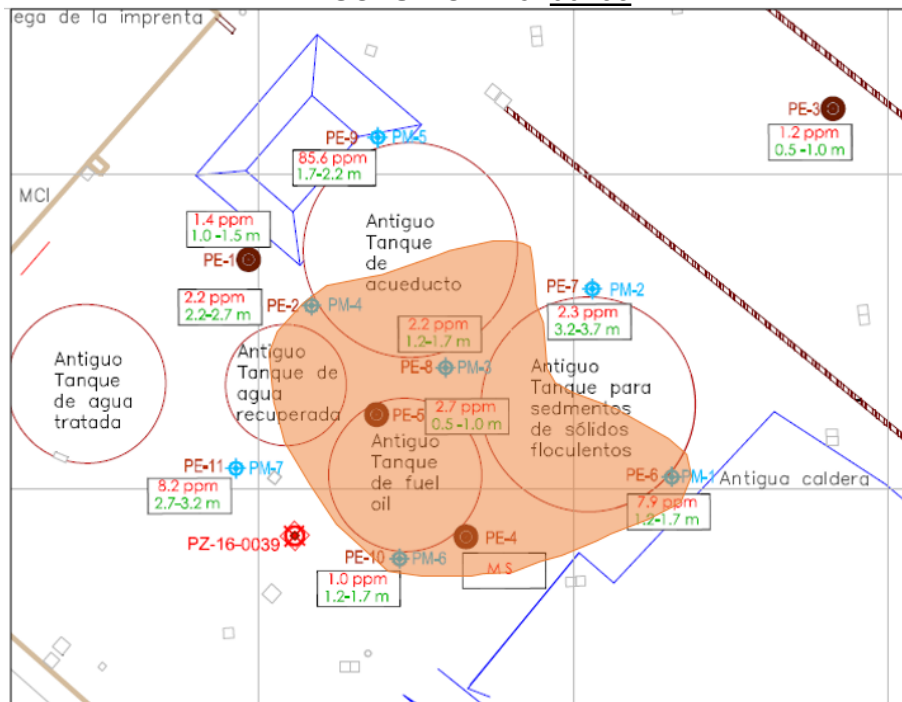
### 8. RECOMENDACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo acoger el presente concepto técnico y emitir acto administrativo por el cual se definen los lineamientos técnicos a ejecutar para la implementación del Plan de Remediación que se desarrollará en el predio identificado con código CHIP No CHIP AAA0073RJTO y localizado en la dirección catastral Calle 22B 31-43, propiedad del HELM LEASING S.A y administrado por la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL – MCI, cuyo representante legal es el señor ELQUIN GERMAN GAMBA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.861191, para lo cual deberá considerar los siguientes aspectos técnicos:

- El área de interés para la realización de las actividades de excavación de suelo estará compuesta por la superposición de las áreas planteadas por MCI en la propuesta de remediación y las observaciones de los profesionales de SDA durante las labores de acompañamiento en campo plasmadas en el Informe Técnico 01516 del 28/08/2015 (figura 13), en donde se determinaron como zonas de interés las áreas donde se localizan el PM-1, PM-3 y PM-4, se aclara que el área está sujeta a modificaciones según los hallazgos identificados durante las labores de extracción de material impactado.

Figura 1 Área de remediación planteada por la SDA.

## RESOLUCIÓN No. 00238



- La excavación y extracción de suelo debe iniciarse en las inmediaciones donde se localiza el pozo de monitoreo PM-1, ya que se cuenta con evidencia de presencia de la sustancia de interés en esta zona, de acuerdo con las observaciones efectuadas durante la perforación e instalación del pozo de monitoreo en el año 2015, a esto se suma la presencia de producto en fase libre en este punto, detectado en la medición de niveles realizada en septiembre de 2016. No obstante se deben tener en cuenta los demás puntos de interés (PM-1, PM-3 y PM-4) y el área establecida por la SDA (Figura 13).
- Durante la excavación se deben describir aspectos organolépticos como olor, impregnación o manchas y realizar mediciones in-situ de COV de cada muestra tomada durante la extracción de material de la fosa y las que finalmente se envíen para análisis de laboratorio, por medio de un fotoionizador – PID, que debe encontrarse calibrado y verificado. El registro de COV debe realizarse a partir de la introducción de una porción del núcleo de suelo en una bolsa de cierre hermético, el material dentro de la bolsa debe ser homogenizado y en un lapso de 10 minutos se procederá a la medición de las concentraciones de COV.

La profundidad de excavación no podrá ser mayor a dos (2) metros, con el objetivo de evitar la posible alteración de las características del acuífero presente en la zona e impedir la migración de sustancias contaminantes de el área donde se presume se encuentra la afectación (material de relleno) a capas de mayor profundidad.

- Los residuos producto del levantamiento de placa de concreto deben ser entregados a escombrera autorizada que cuente con los permisos vigentes expedidos por una Autoridad

## RESOLUCIÓN No. 00238

*Ambiental competente, lo anterior siempre y cuando la placa no se encuentre impregnada o afectada con la sustancia contaminante presente en el sitio, caso en el cual debe ser gestionada como residuo peligroso en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005).*

*La clasificación de suelo excavado de la zona de remediación como residuo no peligroso deberá estar soportado con la caracterización del mismo bajo los protocolos establecidos en la Resolución 062 de 2007 del IDEAM, en caso de que el usuario no lleve a cabo estos análisis, la totalidad del material extraído debe ser considerado como residuo peligroso y por ende realizar el correspondiente transporte, entrega, tratamiento y/o disposición final con empresas autorizadas por la autoridad ambiental y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Gestión integral de residuos peligrosos) y Decreto 1079 de 2015 - Sección 8 (Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas).*

- *En caso que se llegue a presentar agua impactada durante la excavación, es necesario que la misma sea manejada como un residuo peligroso de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005), razón por la cual el agua deberá ser bombeada desde la fosa y almacenada en canecas o bidones para su posterior gestión.*
- *El área de excavación debe ser cubierta en los periodos en los que no se realice actividad de extracción de material, con el fin de evitar la acumulación de aguas lluvias o agua de escorrentía al interior de la fosa.*
- *Se deberán tomar 13 muestras como mínimo de suelo de las paredes y fondo de la fosa, para los análisis de TPH en el rango de cadenas carbonadas de C28 – C44, sin embargo la cantidad de muestras puede aumentar de acuerdo con la extensión de la excavación y las condiciones del sitio.*
- *Con el fin de efectuar el seguimiento del área de remediación, la SDA considera necesario mantener los pozos de monitoreo PM-5, PM-2 y PM-7, los cuales por su ubicación triangulan el polígono del área de intervención.*

*De acuerdo con los reportes de los resultados de laboratorio de las muestras colectadas de la fosa (paredes y fondo), se definirá la necesidad de continuar con la excavación y extracción del material, teniendo en cuenta no superar la profundidad de 2 m y la no destrucción de los pozos de monitoreo PM-5, PM-2 y PM-7. La Excavación horizontal deberá continuar hasta que la totalidad del material visiblemente contaminado haya sido retirado.*

- *En caso que a los 2 metros de profundidad se identifique material contaminado, se deberá detener toda actividad en la fosa de excavación y presentar en un término no mayor a 30 días calendario una propuesta complementaria de remediación alternativa que no considere continuar con la excavación vertical en aras de garantizar el estado y calidad del acuífero.*
- *Se entenderá por finalizadas las actividades de remediación, hasta que a través de análisis de laboratorio se compruebe que las concentraciones de la sustancia de interés se encuentra por debajo de los límites propuestos por el usuario mediante radicado 2016ER33480, establecidos en la norma “Canadian Council of Ministers of the Environment(CCME), mediante documento*



### **RESOLUCIÓN No. 00238**

*“Canada-Wide Standard for Petroleum Hydrocarbons (PHC) in Soil. Technical Supplement – 2006, para cadenas F4 mayores a C34 para uso residencial 25000 mg/kg (ingestión).*

- *En caso de realizar acopio temporal de material extraído, el sitio dispuesto para tal fin debe ser adecuado o contar con características que impidan el paso de sustancias contaminantes al suelo, así como ofrecer protección contra aguas lluvias y condiciones ambientales, las cuales puedan generar lixiviados que impacten el recurso suelo o volatilización de sustancias. Por otro lado en dicho lugar de acopio se deberán adoptar medidas de protección y señalización, con el fin de evitar afectación a los usuarios del predio.*
- *Una vez finalizadas las actividades de remediación, el usuario deberá remitir el Plan de Post-remediación del área intervenida, para lo cual debe tener en cuenta los pozos de monitoreo PM-5, PM-2 y PM-7.*
- *En el evento que exista venta del predio, la sociedad HELM LEASING S.A y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL – MCI deberá documentar al nuevo comprador las actividades de remediación efectuadas, la historia del predio y en caso que sea necesario las restricciones de uso del suelo. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le atañe a la sociedad de cumplir a cabalidad con el trabajo de remediación.*
- *HELM LEASING S.A y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL – MCI no deberán realizar actividades de remodelación o cambios locativos que impliquen remoción de suelo del área de interés identificada hasta la ejecución total del plan de remediación indicadas en el presente concepto técnico.*

*No se deberán realizar actividades diferentes a las actuales (parqueadero de vehículos) hasta que se efectúen la totalidad de las actividades contenidas en la alternativa de remediación propuesta por el usuario. Adicionalmente se deben considerar las restricciones de uso del predio en caso de que se presenten concentraciones mayores a los límites de referencia establecidos.*

***El Plan de Remediación debe ser implementado en un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo, por medio del cual se adopta las actividades de remediación.***

*En el marco del Plan de remediación se le solicita a HELM LEASING S.A y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL – MCI allegue en un término de tres (3) meses antes de inicio de las labores de remediación los siguientes aspectos técnicos:*

- a) *Procedimientos detallados, donde se establezcan cada una de las etapas y acciones a desarrollar, indicando los recursos humanos y físicos necesarios para la ejecución de la obra a realizar teniendo en cuenta los siguientes ítems:*
  - ***Demolición de placa de concreto:*** *Características específicas de los equipos de demolición, metodología de trabajo, incluyendo la ruptura de la placa, transporte de los residuos de construcción- demolición (RCD) y disposición según corresponda. Adicionalmente se deberá remitir el documento de aceptación por parte de la escombrera*

## RESOLUCIÓN No. 00238

autorizada, en el cual se estipule la recepción de los escombros generados producto de la demolición de la placa.

- **Excavación selectiva de suelo:** El retiro de material deberá iniciarse en las inmediaciones donde se localiza el pozo de monitoreo PM-1 y continuar con los demás puntos de interés, además de tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - Estado y detalle de los equipos, herramientas, materiales e implementos para realizar excavación.
  - De las muestras colectadas se debe realizar registro de COV y descripción litológica de acuerdo con las siguientes especificaciones:
    - Tamaño(s) de grano: De acuerdo con referencia internacional estándar (p.ej.: Wentworth, 1922), diámetro promedio de grano (en mm) y proporción de abundancia en caso de hallarse más de un tamaño de grano por unidad
    - Color: Caracterización cromática con base en tabla de color Munsell
    - Humedad y plasticidad: Cualitativa, con base en observaciones de campo, la caracterización también aplica para rellenos antrópicos con los parámetros que apliquen a éstos
  - La descripción litológica de las muestras debe ir soportada con fotografías de cada una de ellas en las cuales pueda visualizarse la escala utilizando elementos de medición en cm o mm.
  - La medición directa de COV a través de un equipo detector de Fotoionización de Gases (PID por sus siglas en Inglés), el cual deberá contar con certificados de calibración vigentes expedidos por una entidad acreditada; Bajo el entendido que se está utilizando como referente normativo el artículo 40 de la Resolución 1170, se deberán manejar los límites de detección establecidos en la Tabla No. 1 de la citada norma como comparativo para las mediciones en terreno, es así que el avance del retiro del material estará condicionado al cumplimiento de estos límites y/o a las condiciones evidentes de impacto negativo identificadas organolépticamente.
  - La profundidad de excavación no podrá ser mayor a dos (2) metros, con el objetivo de evitar la posible alteración de las características del acuífero.
- **Análisis de suelo:** Para el caso de los análisis de suelo de las muestras de la fosa (paredes y fondo) se debe considerar los siguientes aspectos dentro de los procedimientos:
  - La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, se deberá identificar claramente el área muestreada (para muestras de suelo únicamente), la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo, cantidad e identificación de cada muestra tomada en cada uno de los puntos, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrollo el análisis, además de las fechas y temperatura de las muestras en el envío y la recepción, dicha información deberá ser congruente en todos los documentos que soporten la debida custodia de las muestras.
  - Las cadena de custodia debe ser diligenciada por el laboratorio que efectuó la actividad de muestreo, el cual debe estar acreditado por el IDEAM, en ningún momento el manejo de las muestras debe ser llevado a cabo por el usuario, ni durante la toma, embalaje y

### **RESOLUCIÓN No. 00238**

*envió de las mismas, en este sentido en la documentación del proceso de muestreo y análisis de las muestras debe figurar el laboratorio nacional.*

- *Se deben seguir los protocolos y criterios QA/QC en el desarrollo del muestreo y el análisis de las muestras tomadas con el fin de realizar control sobre el aseguramiento de la calidad de los procedimientos de muestreo y de los resultados de los análisis.*
  - *Conforme al párrafo del artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con los laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras se podrá realizar con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se deberá remitir los respectivos soportes del alcance de la acreditación.*
  - *La toma de las muestras deberán ser desarrolladas por un Laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM para la respectiva matriz, ahora bien, el laboratorio que analice la muestra deberá estar acreditado para el parámetro TPH en el rango de cadenas carbonadas de C28 – C44.*
  - *Se deberán tomar 13 muestras de suelo de las paredes y fondo de la fosa como mínimo, para los análisis de TPH en el rango de cadenas carbonadas de C28 – C44, sin embargo la cantidad de muestras puede aumentar de acuerdo con la extensión de la excavación y las condiciones del sitio.*
- **Acopio temporal de suelo y de agua:** *Descripción detallada de las medidas a adoptar en el sitio de acopio temporal con el fin de asegurar no se genere arrastre por escorrentía o lixiviación del material excavado. Así como mecanismos a implementar con el objetivo de evitar afectación a los usuarios del predio.*

*Se debe contar con los equipos y materiales para el embalaje y almacenamiento suficiente del agua que se extraída de la fosa, además que el área de acopio temporal debe contar con sistema de contención de derrames, ventilación, protección para aguas lluvias, iluminación adecuada, tener equipos adecuados para la extinción de incendios y apropiada señalización.*

*Se debe implementar un sistema por medio del cual se efectuó la extracción del agua de la fosa, el cual permita su conducción eficiente hasta bidones, canecas, isotanques o recipientes que el usuario considere apropiados, siempre y cuando se encuentren buen estado y sean de un material resistente de acuerdo con el tipo de sustancias a contener.*

- **Disposición final del suelo contaminado:** *Para la clasificación del suelo extraído de la fosa y su selección como residuo peligroso, se debe seguir los protocolos indicados en la Resolución 062 de 2007 del IDEAM, con el fin de garantizar la adecuada disposición del material. En caso que el usuario no desee seguir los protocolos de la mencionada Resolución, la totalidad del suelo debe ser considerado como un residuo peligroso y su disposición final debe ser con una empresa certificada por la Autoridad Ambiental. Adicionalmente se deberá remitir el documento de aceptación por parte de la misma, en el cual se estipule la recepción del suelo de excavación.*

## **RESOLUCIÓN No. 00238**

*Igualmente el laboratorio que efectuó el muestreo y análisis de la matriz de residuos peligrosos, debe encantararse acreditado por el IDEAM, para los análisis a desarrollar, así como la actividad de muestreo.*

*El usuario deberá remitir a esta Entidad los certificados que soporten la gestión del material excavado (residuos peligrosos) en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al tema, así las cosas deberá allegar, el informe de disposición final de residuos peligrosos, lista de chequeo para transporte de residuos peligrosos, manifiesto de carga y el certificado de disposición final.*

*El transporte del material afectado debe seguir los lineamientos establecidos en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya, para lo cual es necesario contar con empresas autorizadas que garanticen el traslado del residuo peligroso dando cumplimiento a la normatividad ambiental.*

- **Disposición de agua impactada:** *En caso de identificarse agua con presencia de sustancias hidrocarburadas, la misma se debe manejar como un residuo peligroso, y su disposición se efectuará con una empresa certificada por la Autoridad Ambiental.*

**Relleno de la excavación:** *El material de relleno limpio debe ser adquirido en una Receptora que cuente con los permisos de la Autoridad Ambiental competente, por tal razón se deberá allegar los soportes de compra y regulación en temas ambientales.*

*Se debe efectuar georeferenciación del área de remediación final, con el fin de establecer su extensión y el volumen suelo extraído*

- b) *Para llevar a la totalidad de las actividades del Plan de remediación, el usuario deberá remitir a esta Secretaría un cronograma de cada una de las labores a realizar, indicando las fechas exactas de inicio y finalización del proyecto, con el fin que esta entidad disponga del personal necesario para el acompañamiento de las labores de campo. Es preciso indicar que los profesionales de la SDA realizarán acompañamiento únicamente días hábiles (lunes a viernes) en horario de oficina (8 a.m. a 5 p.m.)*
- c) *El usuario debe remitir el Plan de Post-remediación y seguimiento del área de excavación, teniendo en cuenta los pozos de monitoreo PM-5, PM-2 y PM-7, el cual debe contener como mínimo:*
  - *Intervalos de tiempo de muestreos de aguas subterránea*
  - *Parámetros de laboratorio a realizar*
  - *Periodo de seguimiento*
  - *Procedimiento de muestreo*
  - *Criterios de evaluación de los resultados obtenidos*
- d) *Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para el desarrollo de las actividades de remediación.*

### **Informe de actividades del Plan de Remediación**

## RESOLUCIÓN No. 00238

Como soporte de las actividades desarrolladas por parte de HELM LEASING S.A y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL – MCI se deberán allegar 30 días hábiles después de finalizadas las actividades remediación un informe que cumpla con lo siguiente:

- Fechas de ejecución de las actividades del Plan.
- Descripción detallada de las actividades de campo y procedimientos implementados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente concepto técnico de las actividades de remediación.
- Descripción de las áreas excavadas soportadas con planos y puntos georreferenciados.
- Registros fotográficos de las actividades.
- Registros de medición de COV al material, paredes y pisos de la excavación.
- Cantidades de material impactado retirado en toneladas o m3.
- Actas de disposición final del material extraído y en caso que se presente de agua impactada. Los certificados que soporten la gestión del material excavado (residuos peligrosos) en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al tema, así las cosas deberá allegar, el informe de disposición final de residuos peligrosos, lista de chequeo para transporte de residuos peligrosos, manifiesto de carga y el certificado de disposición final.
- Certificados de procedencia del material de relleno limpio en donde conste que se adquirió en una Receptora que cuenta con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.
- Certificados de calibración y verificación de los equipos de medición expedidos por la Entidad de Acreditación ONAC.
- Puntos de muestreo de las paredes de la fosa, localización y registro de COV.
- Resultados de laboratorio en papelería original expedidos por los laboratorios acreditados por el IDEAM tanto para el muestreo como para el análisis, con sus respectivas cadenas de custodia y resultados de los duplicados.
- Espacialización de los resultados de laboratorio dentro del área de remediación, representados en planos del sitio
- Comparación de los resultados de laboratorio con los límites propuestos por el usuario mediante radicado 2016ER33480 establecidos en la norma "Canadian Council of Ministers of the Environment (CCME), mediante documento "Canada-Wide Standard for Petroleum Hydrocarbons (PHC) in Soil. Technical Supplement – 2006, para cadenas F4 mayores a C34 para uso residencial 25000 mg/kg (ingestión).
- Proporcionar un análisis detallado de toda la información, los resultados y conclusiones.
- Soportes de la implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional.

### NOTA

Todas las actividades de extracción de material y toma de muestras deben ser comunicadas a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría con quince (15) días de antelación a su ejecución para realizar el acompañamiento respectivo.

Se aclara que los resultados analíticos obtenidos permitirán el diagnóstico del estado del sitio toda vez que lo que se está exigiendo constituye el desarrollo de una investigación preliminar que permite rechazar o confirmar el impacto negativo a los recursos suelo y agua subterránea de contaminación de suelos, no obstante, de acuerdo con la evaluación de los resultados que arroje el diagnóstico del

Página 13 de 33

### **RESOLUCIÓN No. 00238**

*estado del sitio, se definirá la necesidad de continuar con las actividades a través del desarrollo de una investigación detallada que permita establecer la magnitud y extensión de la contaminación y de la necesidad de la implementación de actividades de remediación.*

***Por último, conviene precisar que el incumplimiento al presente requerimiento y a lo aquí dispuesto conlleva a esta Secretaría a imponer las medidas preventivas y las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009.***

(...)"

Que, de acuerdo a lo anterior, según lo preceptuado en el numeral 8 del concepto técnico antes mencionado, se establecerán las medidas de manejo ambientales recomendadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991, donde se da sentido a los preceptos que la Carta contiene y se señalan al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción, se consagra al derecho a la vida humana como un valor superior dentro del Estado Social de Derecho, que debe ser asegurado, garantizado y protegido, tanto por las autoridades públicas como por los particulares, y, en la consagración constitucional de este derecho, se le atribuye la característica de ser inviolable.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00238

Que conforme al artículo 80 de la Constitución Política corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (Subrayado fuera de texto)

Que, así mismo el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que, el artículo 95 de la Carta Política consagra que:

*“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;”*

## 2. Fundamentos legales

Que, se considera pertinente citar el concepto de contaminación que establece el Decreto ley 2811 de 1974, así:

*“...Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,*

Página 15 de 33

### **RESOLUCIÓN No. 00238**

*concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.”*

Que, el artículo 178º ibídem establece:

*“... Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

*Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.*

*Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”*

Que, así mismo los artículos 179 y 180 indican:

*“...**Artículo 179º.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*(...)*

***Artículo 180º.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

De igual manera, el Decreto ley 2811 de 1974 establece el deber de proteger el recurso suelo así:

*“...**Artículo 181º.-** Son facultades de la administración:*

*a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;*

*“(...)*

*“c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;”*

*“f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.”*



## RESOLUCIÓN No. 00238

Que, en el Capítulo III denominado “DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS” de la norma citada, se indica:

*“...**Artículo 182°.-** Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

*“(...)*

*“b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*

*d.- Explotación inadecuada.”*

Que, el Artículo 183° ibídem preceptúa:

*“Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”*

Que, así también, la Política Nacional para la Gestión Integral Ambiental del Suelo (GIAS), establece dentro de su línea estratégica No. 6, una política referente a la “*PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO*”, la cual debe ser tenida en cuenta como lineamientos frente a dicho tema.

Que, se hace necesario tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, que establece que:

*“(...)*

***Artículo 61°.- Reglamentado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 222 de 1994. Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.***

*El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales.*

*Los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente. **Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-534 de 1996.***

Que, así también se hace necesario señalar lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 en materia de gestión del riesgo de desastres, en la cual se establece lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00238

“(…)

**Artículo 1°.** *De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

**Parágrafo 1°.** *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

**Parágrafo 2°.** *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*

**Artículo 2°.** *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”*

Que, así mismo señala la Ley 1523 de 2012 que:

“(…)

**Artículo 61.** *Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

## RESOLUCIÓN No. 00238

*Quando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

**Parágrafo 1°.** *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

**Parágrafo 2°.** *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

**Artículo 62.** *Participación de entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan”.*

Que, así mismo el Decreto 190 de 2004, en su TITULO II, SUBTÍTULO 1, CAPÍTULO 1, en su artículo 157, dispone unas “Políticas sobre medio ambiente y recursos naturales”, las cuales establecen entre otras que:

“(…)

Son políticas sobre medio ambiente y recursos naturales, las siguientes:

2. *Proteger, conservar, restaurar y mejorar el potencial ecológico, paisajístico y recreacional ofrecido por importantes ecosistemas estratégicos urbanos, ampliando la disponibilidad y cobertura del espacio público en cumplimiento de su función social y ecológica atendiendo a objetivos de apropiación sostenible.*
3. *Orientar los procesos de uso, ocupación y transformación del territorio Distrital, teniendo en cuenta las limitantes y potencialidades ambientales, en dirección a un aprovechamiento sostenible del territorio.*
4. *Desarrollar proyectos pilotos que permitan consolidar y normalizar procesos de ordenación de actividades en el territorio, que contribuyan a hacer más eficiente la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, que aumenten la ecoeficiencia urbana.*

## RESOLUCIÓN No. 00238

5. *Orientar espacial y cualitativamente el desarrollo de las redes y los equipamientos urbanos, bajo criterios ambientales, de modo que contribuyan a elevar la calidad de vida de la ciudad.*
6. *Orientar los elementos y procesos incidentes en la calidad sensorial del ambiente urbano.”*

Que así también para el tema que nos compete y de conformidad con la normativa ambiental vigente, en lo que se refiere a residuos peligrosos – Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 4741 de 2005) y la Ley 1252 de 2008- se deben citar los siguientes conceptos:

*“... Artículo 2.2.6.1.1.3. Definiciones. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

**Remediación.** *Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para reducir o eliminar los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos.*

**Artículo 2.2.6.1.3.9. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios.** *Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un por efecto de un manejo o una gestión inadecuada residuos o peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y daño causado a la salud y el ambiente, conforme a disposiciones legales vigentes.*

Que, el artículo 1º de la Resolución 1170 de 1997 “por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997”, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), establece la importancia de la Política Sectorial en los siguientes términos:

*“Artículo 1º. Política Sectorial. En el proceso de operación de los establecimientos del almacenamiento, venta de combustibles, mantenimiento mecánico, lavado, lubricación y reparación de vehículos automotores y establecimientos afines, que se encuentren ubicados dentro del área de la jurisdicción DAMA, deberán tomar las medidas necesarias para prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos negativos que sobre el medio ambiente se generen, los recursos naturales renovables, el espacio público y la calidad de vida de los ciudadanos, para lo cual la Autoridad Ambiental ejercerá control.”*

Que, así mismo, se preceptúa en el artículo 5, CAPÍTULO II de la Resolución 1170 de 1997, lo que se cita a continuación:

*“...Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies*

## RESOLUCIÓN No. 00238

*construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.*

**Parágrafo 1°.-** *El área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.*

**Parágrafo 2°.-** *Posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberá remitir al DAMA la prueba hidrostática correspondiente....”*

Que, por otro lado, dicha Resolución en su artículo 6 establece que “*Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante...*”

Que, aunado a esto, la Resolución 1170 de 1997 establece en el artículo 12 lo siguiente:

*“...Prevención de la Contaminación del Medio. Los elementos conductores de combustible deberán estar dotados y garantizar la doble contención. De igual forma el sistema de almacenamiento de combustible (tanque-foso) deberá estar dotado y garantizar la contención secundaria.*

*Todo lo mencionado en éste artículo deberá acreditarse en el respectivo estudio de impacto ambiental o plan de manejo ambiental.*

**Parágrafo.-** *Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas...*”

Que, también es de anotar que, en la Resolución 1170 de 1997 se indica:

**“...Artículo 23°.-** *Plan de Prevención y Control. Las estaciones de servicio existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que sean objeto de remodelación con cambio de tanques de almacenamiento de combustible y que se encuentren ubicadas en predios localizados a 200 metros o menos de cualquier cuerpo de agua superficial sensible no protegido, deberán allegar un plan de prevención y control de la contaminación de dicho cuerpo, contenido en el plan de manejo respectivo.*

**Artículo 24°.-** *Control de Derrames de Hidrocarburos. En todas las estaciones de servicio existentes, que sean objeto de remodelación en sus sistemas de almacenamiento, a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán dotarse de un sistema de recolección de productos, como se indica en el artículo 16 de esta Resolución.*

## RESOLUCIÓN No. 00238

**Artículo 25°.- Reportes de Derrames.** Toda fuga de combustible de más de 50 galones, o las emergencias que causen daños o deterioro ambiental, deberá ser reportada de inmediato por escrito por el operador de la estación de servicio o instalación afín, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA.

**Artículo 26°.- Control Ambiental.** La autoridad ambiental conforme al artículo 38 del Decreto Presidencial 1753 de 1994, podrá mediante providencia motivada exigir la presentación de planes de manejo ambiental a aquellos establecimientos comerciales que mediante concepto técnico de la entidad lo ameriten...”

### 3. Fundamentos jurisprudenciales

Que, es preciso tener en cuenta la providencia C-703 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, mediante la cual la Corte Constitucional delimitó el alcance de los principios de precaución y prevención ambiental y, además, estableció ciertas distinciones entre ambos principios:

*“...Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.”*

Que, es claro que las decisiones relacionadas con el medio ambiente se deben tomar en un contexto complejo y esencialmente variable de acuerdo con las condiciones propias del medio ambiente evaluado y de los recursos involucrados; todas estas circunstancias llevan a que la Autoridad Ambiental deba adoptar fórmulas propias y de alta complejidad técnica que permitan adoptar soluciones que favorezcan a toda una comunidad.

Que, la evaluación cuantitativa para poder obtener unos valores objetivo, los cuales serán utilizados para las actividades de remediación del suelo, no es otra cosa que la adopción de medidas de protección a la salud humana y de recuperación del recurso natural

Página 22 de 33

## RESOLUCIÓN No. 00238

renovable del suelo frente a estas situaciones de contaminación. Todo esto en armonía con las normas constitucionales que otorgan especial primacía y protección a la vida y a la salud de los habitantes, en relación con el derecho de gozar con un ambiente sano, así como el deber del Estado y de particulares en la defensa del patrimonio natural de la Nación, conforme las disposiciones constitucionales arriba señaladas.

Que por lo anteriormente expuesto, procede esta Secretaría a adoptar y definir las medidas de manejo ambiental para adelantar las acciones de remediación, establecidos en el Concepto Técnico No. 08406 del 18 de noviembre de 2016, que deberán atender la sociedad la sociedad HELM BANK S.A., identificada con NIT. 860.002.566-6, hoy BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.937-0, y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL "MCI"- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA, identificada con NIT. 800.195.397-7, en calidad de solicitantes en el proceso de remediación y las sociedades HELM LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial con Nit 800051334 – 5 y LEASING DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT 860503370 – 1, como titulares de derecho dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1599043, las cuales están obligados a realizar por haberse encontrado la existencia de afectación de los recursos suelo y agua subterránea, por un derivado de hidrocarburos con número equivalente de carbono mayor a 36 (EC>36), en el predio ubicado en la Calle 22 C No 31 -01 de la Localidad de los Puente Aranda de esta ciudad.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 se establece:

*"(...) Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 expresa:

"(...)

## RESOLUCIÓN No. 00238

**ARTÍCULO 214. COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO.** Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.”

Que en virtud del artículo 8°, literal i) del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, le corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente: “*i. Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia*”, y esta función no ha sido delegada en algún otro servidor público de la entidad, por virtud de la Resolución No. 1037 del 28 de julio 2016.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer como autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Ambiente,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las medidas de manejo ambiental que deberá adoptar la sociedad HELM BANK S.A., identificada con NIT. 860.002.566-6, hoy BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.937-0, y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL “MCI”- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA, identificada con NIT. 800.195.397-7, en calidad de solicitantes en el proceso de remediación y las sociedades HELM LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial con Nit 800051334 – 5 y LEASING DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT 860503370 – 1, como titulares de derecho dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1599043, en el predio ubicado en la Calle 22 C No 31 -01 de la

Página 24 de 33



### **RESOLUCIÓN No. 00238**

Localidad de los Puentes Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en el **Concepto Técnico No. 08406 del 18 de noviembre de 2016**

**PARAGRAFO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 08406 del 18 de noviembre de 2016** (radicado 2016IE204082 del 18/11/16) emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para lo cual se le hará entrega de copia del mismo al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad HELM BANK S.A., identificada con NIT. 860.002.566-6, hoy BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.937-0, y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL "MCI"- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA, identificada con NIT. 800.195.397-7, en calidad de solicitantes en el proceso de remediación y las sociedades HELM LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial con Nit 800051334 – 5 y LEASING DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 860503370 – 1, como titulares de derecho dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1599043 para que implementen el Plan de Remediación en un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad HELM BANK S.A., identificada con NIT. 860.002.566-6, hoy BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.937-0, y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL "MCI"- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA, identificada con NIT. 800.195.397-7, en calidad de solicitantes en el proceso de remediación y las sociedades HELM LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial con Nit 800051334 – 5 y LEASING DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 860503370 – 1, como titulares de derecho dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1599043 para que alleguen en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y antes de inicio de las labores de remediación un documento que reúna los siguientes aspectos técnicos:

- a) Procedimientos detallados, donde se establezcan cada una de las etapas y acciones a desarrollar, indicando los recursos humanos y físicos necesarios para la ejecución de la obra a realizar teniendo en cuenta los siguientes ítems:
  - **Demolición de placa de concreto:** Características específicas de los equipos de demolición, metodología de trabajo, incluyendo la ruptura de la placa, transporte de los residuos de construcción- demolición (RCD) y disposición según corresponda. Adicionalmente se deberá remitir el documento de aceptación por parte de la escombrera autorizada, en el cual se estipule la recepción de los escombros generados producto de la demolición de la placa.

### RESOLUCIÓN No. 00238

- **Excavación selectiva de suelo:** El retiro de material deberá iniciarse en las inmediaciones donde se localiza el pozo de monitoreo PM-1 y continuar con los demás puntos de interés, además de tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - Estado y detalle de los equipos, herramientas, materiales e implementos para realizar la excavación.
  - De las muestras colectadas se deberá realizar registro de COV y descripción litológica de acuerdo con las siguientes especificaciones:
    - Tamaño(s) de grano: De acuerdo con referencia internacional estándar (p.ej.: Wentworth, 1922), diámetro promedio de grano (en mm) y proporción de abundancia en caso de hallarse más de un tamaño de grano por unidad
    - Color: Caracterización cromática con base en tabla de color Munsell
    - Humedad y plasticidad: Cualitativa, con base en observaciones de campo, la caracterización también aplica para rellenos antrópicos con los parámetros que apliquen a éstos.
  - La descripción litológica de las muestras deberá ir soportada con fotografías de cada una de ellas en las cuales pueda visualizarse la escala utilizando elementos de medición en cm o mm.
  - La medición directa de COV a través de un equipo detector de Fotoionización de Gases (PID por sus siglas en Ingles), el cual deberá contar con certificados de calibración vigentes expedidos por una entidad acreditada; Bajo el entendido que se está utilizando como referente normativo el artículo 40 de la Resolución 1170, se deberán manejar los límites de detección establecidos en la Tabla No. 1 de la citada norma como comparativo para las mediciones en terreno, es así que el avance del retiro del material estará condicionado al cumplimiento de estos límites y/o a las condiciones evidentes de impacto negativo identificadas organolépticamente.
  - La profundidad de excavación no podrá ser mayor a dos (2) metros, con el objetivo de evitar la posible alteración de las características del acuífero.
- **Análisis de suelo:** Para el caso de los análisis de suelo de las muestras de la fosa (paredes y fondo) se debe considerar los siguientes aspectos dentro de los procedimientos:
  - La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, e identificar claramente el área muestreada (para muestras de suelo únicamente), la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo, cantidad e identificación de cada muestra

### **RESOLUCIÓN No. 00238**

tomada en cada uno de los puntos, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrollo el análisis, además de las fechas y temperatura de las muestras en el envío y la recepción, dicha información deberá ser congruente en todos los documentos que soporten la debida custodia de las muestras.

- Las cadena de custodia deberá ser diligenciada por el laboratorio que efectuó la actividad de muestreo, el cual deberá estar acreditado por el IDEAM, en ningún momento el manejo de las muestras deberá ser llevado a cabo por el usuario, ni durante la toma, embalaje y envío de las mismas, en este sentido en la documentación del proceso de muestreo y análisis de las muestras debe figurar el laboratorio nacional.
  - Se deberán seguir los protocolos y criterios QA/QC en el desarrollo del muestreo y el análisis de las muestras tomadas con el fin de realizar control sobre el aseguramiento de la calidad de los procedimientos de muestreo y de los resultados de los análisis.
  - Conforme al parágrafo del artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con los laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras se podrá realizar con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se deberá remitir los respectivos soportes del alcance de la acreditación.
  - La toma de las muestras deberán ser desarrolladas por un Laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM para la respectiva matriz, ahora bien, el laboratorio que analice la muestra deberá estar acreditado para el parámetro TPH en el rango de cadenas carbonadas de C28 – C44.
  - Se deberán tomar 13 muestras de suelo de las paredes y fondo de la fosa como mínimo, para los análisis de TPH en el rango de cadenas carbonadas de C28 – C44, sin embargo la cantidad de muestras puede aumentar de acuerdo con la extensión de la excavación y las condiciones del sitio.
- **Acopio temporal de suelo y de agua:** Descripción detallada de las medidas a adoptar en el sitio de acopio temporal con el fin de asegurar no se genere arrastre por escorrentía o lixiviación del material excavado. Así como mecanismos a implementar con el objetivo de evitar afectación a los usuarios del predio.

Se deberá contar con los equipos y materiales para el embalaje y almacenamiento suficiente del agua que se extraída de la fosa, además que el área de acopio temporal debe contar con sistema de contención de derrames, ventilación, protección para aguas lluvias, iluminación adecuada, tener equipos adecuados para la extinción de incendios y apropiada señalización.

## RESOLUCIÓN No. 00238

Se deberá implementar un sistema por medio del cual se efectuó la extracción del agua de la fosa, el cual permita su conducción eficiente hasta bidones, canecas, isotanques o recipientes que el usuario considere apropiados, siempre y cuando se encuentren buen estado y sean de un material resistente de acuerdo con el tipo de sustancias a contener.

- **Disposición final del suelo contaminado:** Para la clasificación del suelo extraído de la fosa y su selección como residuo peligroso, se debe seguir los protocolos indicados en la Resolución 062 de 2007 del IDEAM, con el fin de garantizar la adecuada disposición del material. En caso que el usuario no desee seguir los protocolos de la mencionada Resolución, la totalidad del suelo debe ser considerado como un residuo peligroso y su disposición final debe ser con una empresa certificada por la Autoridad Ambiental. Adicionalmente se deberá remitir el documento de aceptación por parte de la misma, en el cual se estipule la recepción del suelo de excavación.

Igualmente el laboratorio que efectuó el muestreo y análisis de la matriz de residuos peligrosos, debe encontrarse acreditado por el IDEAM, para los análisis a desarrollar, así como la actividad de muestreo.

El usuario deberá remitir a esta Entidad los certificados que soporten la gestión del material excavado (residuos peligrosos) en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al tema, así las cosas deberá allegar, el informe de disposición final de residuos peligrosos, lista de chequeo para transporte de residuos peligrosos, manifiesto de carga y el certificado de disposición final.

El transporte del material afectado debe seguir los lineamientos establecidos en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya, para lo cual es necesario contar con empresas autorizadas que garanticen el traslado del residuo peligroso dando cumplimiento a la normatividad ambiental.

**Disposición de agua impactada:** En caso de identificarse agua con presencia de sustancias hidrocarburadas, la misma se debe manejar como un residuo peligroso, y su disposición se efectuará con una empresa certificada por la Autoridad Ambiental.

**Relleno de la excavación:** El material de relleno limpio debe ser adquirido en una Receptora que cuente con los permisos de la Autoridad Ambiental competente, por tal razón se deberá allegar los soportes de compra y regulación en temas ambientales.

- Se debe efectuar georeferenciación del área de remediación final, con el fin de establecer su extensión y el volumen suelo extraído

### **RESOLUCIÓN No. 00238**

- b) Para llevar a la totalidad de las actividades del Plan de remediación, el usuario deberá remitir a esta Secretaría un cronograma de cada una de las labores a realizar, indicando las fechas exactas de inicio y finalización del proyecto, con el fin que esta entidad disponga del personal necesario para el acompañamiento de las labores de campo. Es preciso indicar que los profesionales de la SDA realizarán acompañamiento únicamente días hábiles (lunes a viernes) en horario de oficina (8 a.m. a 5 p.m.)
- c) El usuario debe remitir el Plan de Post-remediación y seguimiento del área de excavación, teniendo en cuenta los pozos de monitoreo PM-5, PM-2 y PM-7, el cual debe contener como mínimo:
- Intervalos de tiempo de muestreos de aguas subterránea
  - Parámetros de laboratorio a realizar
  - Periodo de seguimiento
  - Procedimiento de muestreo
  - Criterios de evaluación de los resultados obtenidos
- d) Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para el desarrollo de las actividades de remediación.

#### **Informe de actividades del Plan de Remediación**

Como soporte de las actividades desarrolladas se deberán allegar 30 días hábiles después de finalizadas las actividades remediación un informe que cumpla con lo siguiente:

- Fechas de ejecución de las actividades del Plan.
- Descripción detallada de las actividades de campo y procedimientos implementados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente concepto técnico de las actividades de remediación.
- Descripción de las áreas excavadas soportadas con planos y puntos georreferenciados.
- Registros fotográficos de las actividades.
- Registros de medición de COV al material, paredes y pisos de la excavación.
- Cantidades de material impactado retirado en toneladas o m3.
- Actas de disposición final del material extraído y en caso que se presente de agua impactada. Los certificados que soporten la gestión del material excavado (residuos peligrosos) en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al tema, así las cosas deberá allegar, el informe de disposición final de residuos peligrosos, lista de chequeo para transporte de residuos peligrosos, manifiesto de carga y el certificado de disposición final.

### RESOLUCIÓN No. 00238

- Certificados de procedencia del material de relleno limpio en donde conste que se adquirió en una Recebera que cuenta con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.
- Certificados de calibración y verificación de los equipos de medición expedidos por la Entidad de Acreditación ONAC.
- Puntos de muestreo de las paredes de la fosa, localización y registro de COV.
- Resultados de laboratorio en papelería original expedidos por los laboratorios acreditados por el IDEAM tanto para el muestreo como para el análisis, con sus respectivas cadenas de custodia y resultados de los duplicados.
- Espacialización de los resultados de laboratorio dentro del área de remediación, representados en planos del sitio
- Comparación de los resultados de laboratorio con los límites propuestos por el usuario mediante radicado 2016ER33480 establecidos en la norma "Canadian Council of Ministers of the Environment (CCME), mediante documento "Canada-Wide Standard for Petroleum Hydrocarbons (PHC) in Soil. Technical Supplement – 2006, para cadenas F4 mayores a C34 para uso residencial 25000 mg/kg (ingestión).
- Proporcionar un análisis detallado de toda la información, los resultados y conclusiones.
- Soportes de la implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional.

Todas las actividades de extracción de material y toma de muestras deberán ser comunicadas a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria con quince (15) días de antelación a su ejecución para realizar el acompañamiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las acciones de remediación y/o correctivas que adelante la sociedad HELM BANK S.A., identificada con NIT. 860.002.566-6, hoy BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.937-0, y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL "MCI"- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA, identificada con NIT. 800.195.397-7, en calidad de solicitantes en el proceso de remediación y las sociedades HELM LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial con Nit 800051334 – 5 y LEASING DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 860503370 – 1, como titulares de derecho dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1599043, dentro del área afectada en el predio ubicado en la Calle 22 C No 31 -01 de la Localidad de los Puente Aranda de esta ciudad, en cumplimiento de las medidas de manejo ambiental previstas en el presente acto administrativo, no la eximen de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar por el daño causado al ambiente y los efectos que por exposiciones pasadas, actuales y/o futuras se puedan generar a la salud humana y/o a los ecosistemas comprometidos.

### **RESOLUCIÓN No. 00238**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad HELM BANK S.A., identificada con NIT. 860.002.566-6, BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.937-0 y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL “MCI”- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA, identificada con NIT. 800.195.397-7, en calidad de solicitantes en el proceso de remediación y las sociedades HELM LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial con Nit 800051334 – 5 y LEASING DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT 860503370 – 1, como titulares de derecho dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1599043, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en las siguientes direcciones de notificaciones de esta ciudad:

- HELM BANK S.A. en la Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 6.
- IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL “MCI”- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA en la Calle 22 C No. 31 – 01.
- BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. en la Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 6.
- HELM LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial en la Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 6.
- LEASING DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT 860503370 – 1 en la Carrera 13 No. 27 – 47.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental del que dispone esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de febrero del 2017**

## RESOLUCIÓN No. 00238



### FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA DESPACHO DEL SECRETARIO

*Persona Jurídica: HELM BANK S.A. hoy BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT, IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL "MCI"- MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL MANA, HELM LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial y LEASING DE OCCIDENTE S.A*

*Predio: Calle 22 C No 31 -01*

*Conceptos Técnicos: 8406 del 18 /11/16 de la SRHS*

*Elaboró: Sandra Mejía Arias*

*Acto: Resolución Definen Lineamientos Técnicos para la Remediación de Suelos Contaminados*

*Asunto: Suelos Contaminados*

*Grupo de Aguas Subterráneas y Suelos Contaminados*

*Localidad: Puente Aranda*

#### Elaboró:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

#### Revisó:

MARIA CONCEPCIÓN OSUNA CHAVEZ	C.C: 51679628	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/01/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160709 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/01/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/01/2017
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/01/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

MARIA CONCEPCIÓN OSUNA CHAVEZ	C.C: 51679628	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

#### Aprobó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00238

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/02/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------